

# BOLETIN OFICIAL

DE

## VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

### PROVINCIA DE SORIA.

*Ley de 9 de Enero de Instrucción de 7 de Junio de 1877.*

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

Subasta para el día 28 de Junio de 1899.

#### ADMINISTRACION

DE

#### HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 28 de Junio de 1899 á las doce en punto de su mañana, en el Juzgado de esta capital y en el de los partidos

judiciales ante los señores Jueces de primera instancia y Escribano que correspondan.

### Partido de Ágreda

#### HINOJOSA DEL CAMPO.

*Bienes del Clero.—Rústica.—Menor cuantía.*

#### QUIEBRA.

Número 1638 (b) del inventario.—Una heredad compuesta de 15 pedazos sitos en término de dicho pueblo y diferentes sitios, de linderos conocidos como se expresan en la certificación pericial que se halla unida al expediente y en el BOLETIN OFICIAL DE VENTAS número 455 de 9 de Diciembre de 1897 los que pueden consultar los compradores.

Su cabida en junto es de 6 hectáreas 73 áreas y 53 centiareas y los peitos atendiendo á todas cuantas circunstancias en ella concurren la tasan en renta en 11 pesetas, capitalizada en 247 pesetas 50 céntimos y en venta en 284 pesetas.

La heredad descripta fué rematada por D. Manuel de Marco en 300 pesetas, quien no habiendo verificado el ingreso del primer plazo queda incurso en las responsabilidades que para el pago de la diferencia que resulte entre este nuevo remate, y el anterior y demás gastos determina el artículo 165 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855.

*Bienes del Clero.—Rústica.—Menor cuantía.*

### QUIEBRA

Número 1638 (c) del inventario.—Una heredad compuesta de 11 fincas sitas en término de Hinojosa del Campo y diferentes sitios, cuya cabida en junto es de 6 hectáreas 4 áreas y 72 centiáreas, siendo los linderos de todas ellas conocidos como pueblen verse en la certificación pericial que obra unida al expediente y Boletín Oficial de Ventas números 455 y 582 de 9 de Diciembre de 1897 y 18 de Junio de 1898.

Los peritos teniendo en cuenta la clase de las fincas su producción y demás circunstancias las tasan en renta en 6 pesetas capitalizadas en 135 y en venta en 206 pesetas tipo para la subasta.

La heredad descripta fué rematada por D. Manuel de Marco, en segunda subasta en 180 pesetas habiendo sido declarados en quiebra por falta de pago y por tanto como en la anterior queda incurso en las responsabilidades que determina el artículo 165 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855.

## Partido de Soria

### ALMAZUL

*Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.*

#### SEGUNDA SUBASTA

Número 3483 del inventario.—Una casa sita en dicho pueblo, calle de «Las Colmenas» núm. 18 aludicada á la Hacienda por débitos de contribución de D. Luis García Herrero, que ocupa una extensión de 71 metros 25 centímetros cuadrados.

Linda por su derecha, entrando, con corral de Juan Labanda, por su izquierda calle de las Colmenas, tintero con propiedad de Anacleto Vas y por su frente con la calle de las Colmenas.

Los peritos teniendo en cuenta todas cuantas circunstancias en ella concurren la tasan en renta en 13 pesetas 70 céntimos capitalizada en 246 pesetas 60 céntimos y en venta en 274 y no habiendo tenido licitador en su primera subasta se anuncia por segunda vez con la deducción del 15 por 100 del tipo del primer remate ó sea por la cantidad de 232 pesetas 90 céntimos.

### BUBEROS

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

#### SEGUNDA SUBASTA

Números 861 y 862 del inventario.—Dos tierras sitas en término de Buberos de secano y tercera ca-

lidad, adjudicadas á la Hacienda y que pertenecieron á Norberto Jimenez, que miden en junto una superficie de una hectárea 56 áreas y 52 centiáreas y cuyos linderos son:

1.—Una tierra donde dicen «Aleza de Canto blanco» que linda al Norte, camino de Villaseca; Sur, senda de labores; Este, tierra de Saturnino Domínguez y Oeste de Andrés Algarabel.

2.—Otra id. id. «Cañal de los Huevos» que linda al Norte, cordel de ganados; Sur camino del Poyillo; Este tierra de Saturnino Domínguez y Oeste de Gregorio Ledesma.

Los peritos teniendo en cuenta la clase de las fincas su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 6 pesetas 25 céntimos, capitalizada en 140 pesetas 75 céntimos y en venta en 155 pesetas y no habiendo tenido licitador alguno en el remate primero se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 del anterior tipo ó sea por la cantidad de 131 pesetas 75 céntimos.

### GÓMARA.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

#### SEGUNDA SUBASTA

Números 956 y 960 del inventario.—Dos tierras sitas en término de dicha Villa de secano y tercera calidad procedente de adjudicaciones á la Hacienda y que pertenecieron á D. Fernando Garcés su cabida en junto es la de 2 hectáreas 45 áreas y 4 centiáreas y cuyo tenor es como sigue.

1. Una tierra de secano, donde llaman Peñacueva linda al Norte y Sur cerro, Este tierra de Rosalia Amajano y Oeste herederos de D. ño Roca Oate.

2. Otra id. id. en Fuen Roblado que linda al Norte Corralera de San Quíez, Sur tierra de la Capellana de Cardona, Este herederos de Doña Roca Oate y Oeste Camino del molino de Alca.

Los peritos teniendo en cuenta la clase de las fincas, su producción y demás circunstancias las tasan en renta en 5 pesetas 40 céntimos capitalizada en 121 pesetas y no habiendo tenido licitador alguno en la primera subasta se anuncia por segunda vez con la deducción del 15 por 100 del tipo del anterior remate ó sea por la cantidad de 114 pesetas 75 cént.

## TEJADO

*Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.*

## SEGUNDA SUBASTA

Número 1041 del inventario.—La mitad de una casa sita en Zamajón, calle Real sin número, su construcción de mampostería ordinaria, en mal estado de conservación consta de planta baja y desbán, distribuida aquella en corral, portal, cocina, sala con dos alcobas, despensa y cuadra; linda toda ella por Norte casa de la Estrella de los herederos de Leaniz. Sur camino de Ituero, Este corral de Juan Borobio y Oeste herreñal de Eustasio de Miguel. Ocupa la parte edificada 144 metros y el corral 334 que hacen en junto 478 metros cuadrados.

Los peritos teniendo en cuenta todas cuantas circunstancias en ella concurren la tasan en renta en 12 pesetas 70 céntimos capitalizada en 223 pesetas y en venta en 254 pesetas y no habiendo tenido licitador alguno en la primera subasta, se anuncian por segunda vez con la deducción del 15 por 100 del tipo del anterior remate ó sea por la cantidad de 216 pesetas 90 céntimos.

Soria 27 de Mayo de 1899.

El Administrador de Hacienda,  
BASILIO FERRANDEZ.

## CONDICIONES

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.<sup>a</sup> No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.<sup>a</sup> Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por ciento cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes en intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.<sup>a</sup> Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifesta-

da; pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.<sup>a</sup> Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.<sup>a</sup> Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.<sup>o</sup> de la Real Orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza de los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.<sup>a</sup> El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los precios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.<sup>a</sup> Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.<sup>a</sup> Con arreglo al párrafo 8.<sup>o</sup> del artículo 5.<sup>o</sup> de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.<sup>a</sup> Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados es indispensable consignar ante el Juez que la presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda; el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria Pagaduría de la Delegación en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administraciones Subalternas, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

11.<sup>a</sup> Inmediatamente que termine el remate el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado, (Art. 7.<sup>o</sup> de la instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.<sup>a</sup> Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán recla-

mar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término imperrogable de quince días desde el de la posesión.

13.ª Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte del expresado en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización del Estado ni comprador si la falta ó excesivo no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

14.ª El Estado no anulará las ventas por falta ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 3.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877 las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

## RESPONSABILIDADES en que incurren los rematantes

POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO

*Ley de 9 de Enero de 1877.*

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completan con el importe del depósito dentro del término de quince días se subastará de nuevo la finca quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo la voluntad del comprador.

*Instrucción de 20 de Marzo de 1877*

Art. 10. (Párrafo 2.º)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

*Real orden de 27 de Enero de 1895.*

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si este no hubiera tenido lugar.

*Real orden de 27 de Mayo de 1894*

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe de primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren trascurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

*Soria 27 de Mayo de 1899.*

El Administrador de Hacienda,

BASILIO FERRANDEZ.

## Boletín oficial

DE

### Ventas de Bienes Nacionales.

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

|              |            |
|--------------|------------|
| Un mes.....  | 3 pesetas. |
| 3 meses..... | 8 »        |
| 6 ».....     | 15 »       |
| 12 ».....    | 28 »       |

### Precios de venta

|                          |           |
|--------------------------|-----------|
| Un número corriente..... | 1 peseta. |
| » atrasado.....          | 2 »       |

ADMINISTRACIÓN

Plaza Mayor, número 11, piso 3.º

SORIA: Tip. de Abdón Pérez.—1899.

Postigo, 2.